

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38
DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA LIZ ALEJANDRA
HERNÁNDEZ MORALES, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputada Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente

La que suscribe, diputada Liz Alejandra Hernández Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis facultades y atribuciones, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado civil de las personas es de orden público, consignado en el numeral 21 del Código Familiar vigente en nuestro Estado. De igual manera, sabemos que la Institución del Registro Civil, es la encargada de inscribir, autentificar y publicitar el estado civil de las personas.

La Real Academia Española define el estado civil como “el conjunto de cualidades que pertenecen a una persona y determinan su identificación y su capacidad de actuación en el mundo de las relaciones jurídicas” [1] dichas cualidades o atributos son:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Divorcio
- Fallecimiento

Es importante mencionar que el elemento fundamental del Estado es la población, tan es así que desde el 17 de junio de 2014 se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se considerara el derecho a la identidad, adicionándose el párrafo octavo que dispone: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Es decir, las personas desde que nacen tienen el derecho a contar con rasgos propios que lo diferencian

y caracterizan frente a los demás, mismo derecho que se ve materializado cuando se inscribe el nacimiento en los registros públicos del estado civil de forma gratuita.

Sin embargo, a pesar de que la muerte es un acontecimiento natural que está ligada de manera inevitable a las personas desde su origen, -aunque no se sepa con exactitud la fecha en que ocurrirá ni la causa- y que también corresponde al Registro Civil su tramitación, es lamentable que en nuestro Estado se cobre la expedición de la primera acta certificada de defunción.

El fallecimiento de un ser querido, es un hecho difícil de aceptar, que deja un gran vacío y sufrimiento en sus familiares. Este hecho natural se convierte en jurídico, ya que a partir de la muerte, surgen derechos, facultades, deberes, obligaciones, y responsabilidades para las personas.

Después de la muerte de una persona, se encuentra una serie de trámites legales que se deben seguir para poder enterrar o incinerar el cadáver; y el primero de ellos es el certificado médico de defunción, que es el documento oficial que certifica la muerte en nuestro país, expedido generalmente por profesionales de la medicina o personas que autoriza la institución sanitaria, una vez que se comprueba el fallecimiento.

El centro mexicano para la clasificación de enfermedades de la Secretaría de Salud, dispone que el certificado de defunción cumple con tres propósitos básicos, los cuales son:

- a) *Legal: sirve para dar fe del hecho ocurrido ante el Registro Civil, donde se levanta el acta de defunción. Con ello puede ser expedido el permiso de inhumación o cremación del cadáver, así como realizar otros trámites derivados de este hecho. El certificado debe elaborarse después de examinar el cadáver, con veracidad y sin omitir ningún dato.*
- b) *Epidemiológico: permite tener conocimiento de los daños a la salud de la población, fundamenta la vigilancia del comportamiento de las enfermedades, orienta los programas preventivos y apoya la evaluación y planeación de los servicios de salud.*
- c) *Estadístico: constituye la fuente primaria para la elaboración de las estadísticas de mortalidad. [2]*

El que al caso concreto interesa es el legal, toda vez que la expedición de dicho certificado médico es requisito indispensable para obtener el Acta de Defunción.

Dicha acta es el documento legal y oficial que expide el Oficial del Registro Civil, en el cual se incorporan

todos los datos necesarios que permitan identificar a la persona fallecida, como son el nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio que tuvo el difunto, su estado civil, los datos de los testigos, nombres y apellidos de los progenitores del difunto, el lugar y hora del deceso, así como la causa de muerte. [3]

Para poder comprobar la muerte de una persona ante una autoridad se requieren de las actas y certificaciones del Registro Civil, ya que ningún otro documento es admisible para corroborar dicho estado civil, tal como lo establece el artículo 28 del Código Familiar de nuestra Entidad Federativa.

Asimismo, dicha acta es indispensable para realizar diversos trámites y gestiones consecutivos al fallecimiento, como la preparación del entierro y funeral, el reclamo de herencias, cobro de seguros de vida, cobro de pensiones, trámite de documentos oficiales, arreglo de bienes no heredados, reclamo de contratos bancarios, cuentas de ahorro e inversiones, liquidaciones de deudas pendientes, entre otros.

Sin embargo, la expedición de las copias certificadas de defunción en nuestra Entidad Federativa, por ejemplo, tienen un costo por concepto de pago de derechos de \$150.00 ciento cincuenta pesos conforme al artículo 26, fracción II, inciso G de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023. Dicha cantidad, según las condiciones socioeconómicas de las personas podrían resultar mínimas o en algunos casos significativas, dado que no solo es ese gasto, ya que también se tienen que pagar los trámites del proceso funerario que hasta la fecha son onerosos, aun siendo un servicio fúnebre austero. Ahora, agreguémosle que las familias ya vienen de un desgaste económico al estar pagando las medicinas que requería su familiar, así como la estancia hospitalaria, y en ocasiones, no solo ocurre el fallecimiento de un integrante, sino de varios, como en el caso de los accidentes automovilísticos, por lo que la erogación de los recursos se incrementa, afectando la economía familiar en un momento que por sí mismo es difícil y doloroso.

El hecho de asumir la muerte por causas naturales o por enfermedad de alguien cercano de por sí es difícil, ahora si se le añade el hecho de que el fallecimiento ha sido causado de manera violenta como es el caso del homicidio es todavía peor, pues sus familiares al enterarse de este suceso quedan en estado de shock y confusión.

Por otra parte, como ciudadanos contribuimos por medio de nuestros impuestos a los gastos públicos del

país; mismos que son destinados diferentes rubros, siendo uno de ellos la seguridad. Por lo tanto, la seguridad pública es una función primordial del Estado y una responsabilidad que compete a los tres órganos de gobierno, este derecho está reconocido en los principales instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos [4], la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [5], la Convención Americana sobre Derechos Humanos [6] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [7], así como también en nuestra carta suprema [8]. Sin embargo, es lamentable que como autoridad le estamos fallando a la ciudadanía en garantizarle este derecho; toda vez que, nuestro Estado se ha caracterizado por ser uno de los más violentos, donde más homicidios se comente; tan solo el año pasado ocupó el cuarto lugar a nivel nacional en homicidios con más de 2423 incidencias por este delito, entonces, lo menos que podemos hacer por las familias que atraviesan por este doloroso proceso, es dotarles de la gratuidad del acta de defunción para la realización de los trámites correspondientes.

Es de suma importancia, que como representantes populares que somos, nos solidaricemos con las familias michoacanas y apoyemos también a su economía cuando estén atravesando por esos momentos tan dolorosos, debemos ser garantes de los derechos de las personas y elaborar ordenamientos que beneficien a nuestra ciudadanía; por lo que es preciso otorgar la primera copia del acta de registro de defunción de la persona de manera gratuita

Es por las consideraciones antes expuestas que considero necesario La propuesta de adición del segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que se establezca dentro de su contenido la exención del pago por la expedición de la primera copia certificada del acta de defunción y que el Registro Civil implemente mecanismos operativos y jurídicos para la inscripción en dicha institución de la totalidad de los fallecimientos en el Estado; lo que permitirá obtener estadísticas uniformes para contar con un censo confiable de personas fallecidas, así como una actualización del padrón electoral y de la lista nominal de electores, así como el control importante en el cobro de pensiones y de los programas de desarrollo social y sanitario, mismas que se traducirán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de nuestro Estado.

Por lo antes expuesto, propongo el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para la adición del segundo párrafo al artículo 38, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

Se expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de defunción.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 01 primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado y las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y Programación y la de Presupuesto y Cuenta Pública deberán observar lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, al elaborar sus leyes de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

MORELIA, MICHOACÁN, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

[1] <https://dpej.rae.es/lema/estado-civil>

[2] Secretaría de Salud.- “Guía de Autoaprendizaje para el Llenado Correcto del Certificado de Defunción” <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7424.pdf>

[3] Artículo 101 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

[4] Artículo 3 que dispone: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”

[5] Artículo 1 que dice: “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”

[6] Artículo 7 establece: “*Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales*”

[7] Artículo 9 menciona “*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*”

[8] Artículo 21 “*...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

...”





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



